

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 093**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2021**

**Extracto:**

P.E.P NOTA Nº 52/21 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL  
Nº 0772/21 CON VETO PARCIAL DEL PROYECTO DE LEY ,  
POR EL CUAL SE INCORPORA CON CARACTER  
OBLIGATORIO " ECOGRAFIAS FETALES CON EVALUACION  
CARDIACA"

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



NOTA N° 52  
GOB.

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO N° 510	14 ABR. 2021	16:38
FINMA		folios

Cristian RIGONI FUENTES  
Jefe Dpto. Trámite Documental  
Dirección Despacho Presidencia  
Poder Legislativo

SEÑORA PRESIDENTE:

USHUAIA, 14 ABR. 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle copia autenticada del Decreto Provincial N° 0772/21, mediante el cual se veta parcialmente el Proyecto de Ley, dado en la sesión ordinaria del día 25 de marzo de 2021, por el que se incorpora con carácter obligatorio, como práctica rutinaria de control, la realización de "Ecografías Fetales con evaluación cardíaca", a todas las mujeres embarazadas con edad gestacional, entre las dieciocho (18) y veintidós (22) semanas, tengan o no factores de riesgo.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:

Lo indicado en el texto y proyecto de ley original.

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
15 ABR 2021	
MESA DE ENTRADA	
N° 093 Hs. 13:41	FIRMA: [Firma]

[Firma]  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dña. Mónica Susana URQUIZA  
S/D.-

PASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA

[Firma]  
Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidenta del Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0772/21

USHUAIA, 14 ABR. 2021

VISTO el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 25 de marzo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se incorpora con carácter obligatorio, como práctica rutinaria de control, la realización de "Ecografías Fetales con evaluación cardíaca" a todas las mujeres embarazadas con edad gestacional, entre las dieciocho (18) y veintidós (22) semanas, tengan o no factores de riesgo.

Que asimismo se establece que la Ecocardiografía Fetal será considerada como prestación de rutina obligatoria dentro de la ecografía correspondiente al segundo trimestre gestacional, tanto por parte de establecimientos de atención de salud públicos o privados, como por obras sociales, seguros médicos y prepagas.

Que al respecto ha tomado intervención la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud de la Provincia, expresando que existe una errónea conceptualización del objeto de regulación, en tanto las "Ecografías Fetales con evaluación cardíaca" y la "Ecocardiografía Fetal" constituyen estudios distintos.

El primer estudio, considerado de rutina, se encuentra dentro del scam fetal que se realiza en la actualidad entre la semana 20 y 24 de gestación y, en razón del cual, se pueden detectar anomalías que podrían derivar en una "ecocardiografía fetal"; este último, es un estudio no rutinario que se realiza directamente en el corazón del feto y que requiere de un especialista para poder realizarlo.

Que en razón de lo expuesto, existe una confusión en la identidad terminológica respecto del estudio en cuestión, que debe ser observado en aras de una correcta regulación.

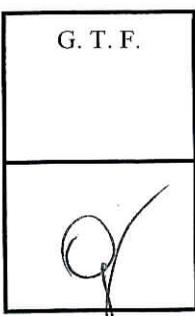
Que la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud de la Provincia sugirió se proceda al veto parcial del proyecto de ley en cuestión.

Que en tal sentido, resulta conveniente y necesario proceder al veto parcial de los artículos 2º y 5º del proyecto de ley sancionado en la frase que reza "(...) Ecocardiografía Fetal (...)" y "(...) ecocardiografías fetales (...)", respectivamente.

Que ha intervenido la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete, mediante el Informe S.Ly A. (MJG) N° 072/21.

Que ha intervenido la Secretaría de Coordinación Legal (S.G.L.y T.) en el control legal y técnico del presente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo



*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Rafael Marcelo AVEIRO  
Dpto. Registro y Notificaciones  
D.G.D.C.y R. - S.G.L.y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*



///...2

en virtud de lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Vetar parcialmente los artículos 2º y 5º del proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 25 de marzo de 2021, en la frase que reza "(...) Ecocardiografía Fetal (...)" y "(...) ecocardiografías fetales (...)", respectivamente". Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º. - Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los artículos 109 y 110 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quien corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0772/21

G. T. F.

Prof. María Gabriela CASTILLO  
MINISTRO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO  
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones  
D.G.D.C.y R. - S.G.LyT.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Incorporáse con carácter obligatorio, como práctica rutinaria de control, la realización de "Ecografías Fetales con evaluación cardíaca" a todas las mujeres embarazadas con edad gestacional, entre las dieciocho (18) y veintidós (22) semanas, tengan o no factores de riesgo.

**Artículo 2º.-** A partir de la presente ley la Ecocardiografía Fetal será considerada como prestación de rutina obligatoria dentro de la ecografía correspondiente al segundo trimestre gestacional, tanto por parte de establecimientos de atención de salud públicos o privados, como por obras sociales, seguros médicos y prepagas.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Salud de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación de esta ley.

**Artículo 4º.-** El Ministerio de Salud debe llevar a cabo un sistema permanente de capacitación en materias relacionadas con la problemática que es objeto de la presente ley.

La capacitación comprende a todos los profesionales de la salud que intervienen en la atención de los pacientes con patologías cardiovasculares congénitas.

**Artículo 5º.-** El Ministerio de Salud, otorgará a los establecimientos públicos en donde se realicen ecocardiografías fetales los recursos tecnológicos necesarios y fijará los procedimientos para la realización de las mismas.

Producido el diagnóstico de sospecha, mediante un sistema de comunicaciones adecuado en tiempo y forma, se producirá la derivación de la mujer embarazada a los centros de control especializados donde se hará el diagnóstico definitivo, para luego dar lugar a los mecanismos que permitan el nacimiento del niño en los centros adecuados en respuesta a la patología cardiovascular congénita que padezca.

**Artículo 6º.-** La autoridad de aplicación en coordinación con la autoridad sanitaria local, se encargará de la derivación oportuna y segura de la mujer embarazada con sospecha diagnóstica al centro tratante acorde.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 7°.-** Incorporárase a la cobertura de la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF), así como de las entidades reguladas mediante normativa provincial que tengan por objeto prestar servicios médicos asistenciales a sus afiliados.

**Artículo 8°.-** Para el caso de aquellas personas que no cuenten con obra social, la erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, será imputada a las partidas presupuestarias correspondientes del Ministerio de Salud.

**Artículo 9°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

**Artículo 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE MARZO DE 2021.**

Matías G. GARCIA ZARLENGA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo